



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 103

Martes, 30 de abril de 2013

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

Orden HAP/703/2013, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 583 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y Pagos Fraccionados", y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

PDF (BOE-A-2013-4538 - 11 págs. - 437 KB)

DOUE <u>L118</u> <u>L119</u> <u>C124</u> <u>C124E</u>



30/04/2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



30 d'abril de 2013 - Num. 6366

No se publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 30/04/2013 - núm.83

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal





## BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 057

29 d'abril de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



B.O.C.Mum.100 29.04.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 7014



30.04.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



30 de abril de 2013 nº 82

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fisca

**BOPV** 



## BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

30 de abril de 2013

núm. 082

No se publica



**BOTHA** 

## Boletín Oficial de Araba de 30/04/2013 - ---

No se publica

BOG

#### Boletín Oficial de Gipúzkoa de 30/04/2013 - 081

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 30/04/2013 - 82

ACUERDO de las Juntas Generales de Bizkaia por el que se ratifica el Decreto Foral Normativo 10/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego.

ACUERDO de las Juntas Generales de Bizkaia por el que se ratifica el Decreto Foral Normativo 11/2012, de 18 de diciembre, de actualización de balances.

ACUERDO de las Juntas Generales de Bizkaia por el que se ratifica el Decreto Foral Normativo 1/2013, de 22 de enero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



BOG nº 83 30 de abril de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial del Principat d'Andorra



Número 019 any 25 del 24 d'abril de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



# CAMPAÑA DE RENTA 2012 - CUADRO RESUMEN DE LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

Casuística: Consulta vinculante						
Alquiler casa rural sin prestación de servicios accesorios de hostelería			Rendimiento inmobiliario	del	capital	<u>V2220-12</u> de 19/11/2012
Alquiler aparta prestación de hostelería [1]	Actividad económica			<u>V1858-05</u> de 22/09/2005		
Constitución de derecho de vuelo			Rendimiento inmobiliario	del	capital	<u>V0636-13</u> de 1/03/2013
Derechos de traspaso	Participación del Arrendador		Rendimiento inmobiliario	del	capital	<u>V0103-08</u> de 18/01/2008
	Arrendatario cedente		Ganancia patrimonial			<u>V2155-08</u> de 18/11/2008
	Nuevo Arrendatario		Inmovilizado Intangible			<u>V1863-11</u> de 22/07/2011
Indemnización del arrendatario al arrendador por resolución anticipada del arrendamiento			Rendimiento inmobiliario	del	capital	<u>V2037-10</u> de 16/09/2010
por resolución anticipada		Arrendador	Mayor coste de adquisición del inmueble			<u>V1616-09</u> de 07/07/2009
		Arrendatario	Ganancia patrimonial			<u>V1928-05</u> de 28/09/2005
Arrendamiento para instalación de una planta eólica en parte de una finca agrícola			Rendimiento inmobiliario	del	capital	<u>V0698-10</u> de 13/04/2010
Arrendamiento finca agrícola para su explotación			Rendimiento mobiliario	del	capital	<u>V1268-12</u> de 13/06/2012

<sup>[1]</sup> Los rendimientos derivados del arrendamiento de apartamentos turísticos tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas bien si, además del uso del inmueble, se prestan servicios complementarios propios de la industria hotelera, tales como recepción y atención al cliente, limpieza y cambio de ropa, custodia de maletas, prestación de servicios de alimentación, o bien, sin prestar este tipo de servicios, si se cumplen los requisitos del artículo 25.2 de la Ley del Impuesto.



#### OTRA CONSULTA DE LA DGT SOBRE EL MODELO 720

#### V1488-13 de 26/04/2013

**Hechos:** Obligado tributario cotitular de una cuenta bancaria situado en el extranjero. Cuenta que pertenece a 4 cotitulares quienes han aportado diferentes cuantías. Dichas cuantías se consideran pertenecientes exclusivamente a quienes las aportaron.

Pregunta: ¿Se debe declarar el porcentaje de participación real o el resultado de dividir equitativamente el saldo por el número de titulares?

#### Respuesta:

En consecuencia, el consultante deberá informar de las cuentas de su titularidad en el extranjero, indicando el saldo a 31 de diciembre así como el saldo medio del último trimestre, salvo que concurran alguna de las causas eximentes reguladas en el punto cuarto del mencionado artículo 42.bis. En el caso particular consultado, el saldo supera los 50.000 € (el consultante manifiesta que son 100.000 €) por tanto, deberá presentar la declaración informativa, indicando el saldo total, el saldo medio del último trimestre del año y el porcentaje efectivo de su participación en el saldo a 31 de diciembre, que en el caso que nos ocupa, según la descripción de los hechos realizada por el consultante, será el 50%, que es el que se corresponde con las aportaciones por él realizadas.

#### SENTENCIA DEL TSJUE DE INTERÉS

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera) de 7 de marzo de 2013

#### En el asunto C-424/11

«Impuesto sobre el valor añadido – Directiva 77/388/CEE – Exención de la gestión de fondos comunes de inversión – Alcance – **Regímenes de pensiones de jubilación**»

#### Conclusión:

El Tribunal acaba concluyendo que un fondo de pensiones del sistema empleo como el descrito no está comprendido en el concepto de "fondos comunes de inversión" de la Directiva del IVA, y que por lo tanto, no resulta de aplicación de la exención. En consecuencia, el servicio de gestión de un fondo de pensiones como el descrito ha de considerarse sujeto y no exento del IVA.